



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

000000003



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

OTORGAN: RODRIGO HERNAN YEPEZ FLORES Y OTROS

CUANTIA: SI. 5'200.000

RC

DI: 4ce

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, COMPARCEN LOS SEÑORES

RODRIGO HERNAN YEPEZ FLORES, casado, por sus propios derechos; DOCTOR JAIME CHANALATA RIVERA, casado, por sus propios derechos, y como mandatario del señor ANDREAS KOLAAS, como se justifica con la documentación adjunta; y, VICENTE JULIO

Rodrigo H. Yepez

CUENCA LUZON, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
Estadounidense por naturalización el primero, y Ecuatorianos los otros dos: mayores de edad;
domiciliados en Santo Domingo de los Colorados y ocasionalmente en esta ciudad; legalmente
capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y me solicitan
elevar a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es
como sigue.- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
agregar una de constitución de una Sociedad Anónima que se contiene en las siguientes
cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Otorgan la presente escritura los señores;
Rodrigo Hernán Yépez Flores, casado de cincuenta años de edad, Industrial, de nacionalidad
Estadounidense por naturalización, y domiciliado en Santo Domingo de los Colorados;
Andreas Kolaas, casado de cuarenta y cinco años de edad, Administrador de Empresas, de
nacionalidad Noruega, y domiciliado en Kristiansand, Noruega, éste legalmente representado
por el Doctor Jaime Chanalata Rivera, como aparece del Poder Especial que se adjunta;
Vicente Julio Cuenca Luzón, casado, de cuarenta y siete años de edad, Contador Público, de
nacionalidad Ecuatoriana, y domiciliado en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados; y
Jaime Humberto Chanalata Rivera, casado, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, de
nacionalidad Ecuatoriana, y domiciliado en Santo Domingo de los Colorados.- Ciudadanos
hábiles y capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los
comparecientes, libre y voluntariamente declaran que es su voluntad la de constituir, en forma
simultanea, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima que se regirá por los estatutos
constantes en la cláusula cuarta, la Ley de Compañías y las demás Leyes Ecuatorianas que
fueren aplicables.- TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- Los comparecientes
dejan constancia de haber suscrito el capital social de la siguiente forma.- CUADRO DE
SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- ACCIONISTA.- RODRIGO YEPEZ, Capital suscrito, un
1300 millón tres cientos mil sucre\$ Capital pagado, seis cientos cincuenta mil sucre\$ Capital por
pagar, seis cientos cincuenta mil sucre\$. Número de acciones, ciento treinta. Porcentaje,
1300 veinte y cinco por ciento.- ANDREAS KOLAAS, Capital suscrito, un millón tres cientos mil
sucre\$. Capital pagado, seis cientos cincuenta mil sucre\$. Capital por pagar, seis cientos



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo
Román Chacón

- cincuenta mil sures.- Número de acciones.- ciento treinta.- Porcentaje.- veinte y cinco por ciento. VICENTE CUENCA.- Capital suscrito.- un millón tres cientos mil sures.- Capital pagado.- seis cientos cincuenta mil sures.- Capital por pagar.- seis cientos cincuenta mil sures.- Número de acciones.- ciento treinta.- Porcentaje.- veinte y cinco por ciento. JAIME CHANALATA.- Capital suscrito.- un millón tres cientos mil sures.- Capital pagado.- seis cientos cincuenta mil sures.- Capital por pagar.- seis cientos cincuenta mil sures.- Número de acciones.- ciento treinta.- Porcentaje.- veinte y cinco por ciento.- Totales.- Capital suscrito.- cinco millones dos cientos mil sures.- Capital pagado.- dos millones seis cientos mil sures.- Capital por pagar.- dos millones seis cientos mil sures.- Número de acciones.- quinientos veinte.- Porcentaje.- cien por ciento.- Se deja constancia que cada accionista fundador suscribe el número de acciones que consta en la columna Número de acciones.- Los valores suscritos y pagados se encuentran depositados en la cuenta de integración cuyo comprobante se adjunta como habilitante.- El saldo suscrito y no pagado será cancelado en el plazo máximo de un año a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Santo Domingo de los Colorados.- El capital suscrito, esto es la suma de cinco millones doscientos mil sures está dividido en quinientas veinte acciones ordinarias y nominativas de Diez mil sures cada una numeradas de cero, cero, uno al quinientos veinte inclusive.- El capital suscrito y pagado por los accionistas señores Rodrigo Hernán Yépez Flores y Andreas Kojas, tienen el carácter de inversión extranjera directa y la parte de los señores Vicente Cuenca y Jaime Chanalata Rivera es de carácter nacional.- CUARTA.- ESTATUTOS.- La compañía se regirá por los siguientes estatutos.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE Y DURACION, DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO Y DEL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE Y DURACION.- La compañía se denominará ROVIAN SOCIEDAD ANONIMA y tendrá una duración de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por cualquier periodo o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas con arreglo a la Ley.- ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es Ecuatoriana y su domicilio principal, la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Cantón del mismo nombre, Provincia.

de Pichincha, República del Ecuador; pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del territorio nacional y en el exterior.- ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social y las finalidades de la compañía son.- a) Cultivo y explotación agropecuaria e industrial.- b) Estudio, investigación, análisis y desarrollo de productos agroindustriales en estado primario o procesados.- c) Compreventa de bienes muebles e inmuebles, materia prima, insumos, semillas, maquinaria agrícola e industrial y accesorios.- d) Fabricación, importación, exportación, distribución, mandato, representaciones, agenciamiento y todo lo relacionado con la rama agropecuaria e industrial, a nivel nacional e internacional.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren con personas y empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones o concurso de ofertas, todo ello para el cumplimiento de sus fines y en relación a su objeto.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.-

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social autorizado de la compañía es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES que se encuentra suscrito y pagado conforme consta en la cláusula tercera "Suscripción y pago del capital social.-" ARTICULO QUINTO.- DE LAS

ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones que se expedirán en conformidad a la Ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el artículo ciento ochenta y nueve de la indicada Ley.- Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción.-

ARTICULO SEXTO.- AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social, dentro del plazo señalado en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de compañías vigente.- Transcurrido el plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan.- La compañía podrá realizar aumentos de capital por una o más formas establecidas en la Ley.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO.-

la compañía o sus subrogantes, o a falta de ellos, por uno de los concurrentes elegido para el efecto.- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o un Asesor Legal o una persona elegida para el efecto como Secretario Ad-Hoc.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.**- El acta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta.- Si la Junta fuere Universal llevará la firma de todos los concurrentes.- Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina o impresas en el anverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**-Es deber, atribución y competencia de la Junta General.- a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General.- Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos.- El período de duración de cada cargo será de cinco años.- b) Nombrar, remover y fijar la retribución del Comisario o Comisarios de ser necesario un suplente.- El período de duración de cada cargo será de un año.- Para ejercer el cargo no se requiere ser accionista de la compañía y puede ser indefinidamente reelegido.- c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.- No podrán aprobarse ni las cuentas ni los balances si estos no hubieren sido precedidos por el informe del comisario o auditor externo si este hubiere sido contratado.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones.- f) Resolver acerca de la amortización de las acciones.- g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social.- h) Acordar aumentos o disminuciones de capital.- i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- j) Todos los demás deberes y



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo
Román Chacón

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de

Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente y por el Gerente General.-

ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida en el Organio Supremo de la compañía, tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.-

ARTICULO NOVENO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán

Ordinarias y Extraordinarias.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía , salvo el

caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales.-

ARTICULO DECIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la

Junta se entenderá convocada y validamente reunida en cualquier tiempo y lugar dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuento esté presente todo el capital

pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente

General, o el comisario o la Superintendencia de Compañías en las circunstancias previstas en

la Ley de la materia.- Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas

que representen el veinte y cinco por ciento del capital social y para tratar los asuntos que

indiquen en su petición.- Las convocatorias se harán por correspondencia electrónica o

directa, al domicilio de cada accionista y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de

anticipación al día fijado para su reunión.- La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y

el objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA CONCURRENCIA Y

REPRESENTACION.- Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General

personalmente o por representante.- La representación convencional se conferirá mediante

carta-poder dirigida al Presidente, Vicepresidente o al Gerente General de la compañía, con

indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o mediante Poder

General o Especial legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA DIRECCION

Y RESOLUCIONES.- La Junta General estará presidida por el Presidente o el Vicepresidente de

Rodrigo A. Vargas

accionistas y la Junta General el Balance Anual y el Estado de Pérdidas y Ganancias con un informe explicativo.- i) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías y ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en la Ley o en estos estatutos pero necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas.- j) Las restantes que le competan por estos estatutos y por la Ley.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS LIMITACIONES.- A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los administradores, La Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- a) Ejercerá las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías.- b) Presentará a la Junta General, cuando la compañía finalice su ejercicio económico, un informe detallado referente a la situación de la compañía y su estado financiero, efectuando las observaciones del caso.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista con todos los derechos y obligaciones fundamentales que de ella se derivan.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- El ejercicio económico se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la Junta General con sujeción a la Ley.- En caso de disolución y liquidación de la sociedad no existiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces.- De existir oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente y les señalará sus deberes y atribuciones conforme a la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo
Román Chacón

atribuciones constantes en estos estatutos y los que concede la Ley.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- PRESIDENTE.

a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento de este, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Dirigir las sesiones de Junta General y suscribir sus actas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General.- d) Supervisar las actividades de la compañía, así como solicitar a quien corresponda análisis o estudios de los asuntos que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la compañía y particularmente a las Auditorías Internas y Externas.- e) Suscribir los Certificados de acción.- f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta, hipoteca, gravamen y cualquier acto o contrato relativo a los inmuebles de la compañía.- g) Convocar a sesiones de Junta General.- h) En general las demás atribuciones y derechos que le confieren estos estatutos, la Ley, y los que le encomienda la Junta General de Accionistas.- VICEPRESIDENTE.- Tendrá los mismos deberes y atribuciones que el Presidente y actuara en ellos únicamente en su ausencia.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General.- a) Ejercer la representación

Legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) El Gerente General podrá suscribir todo acto y contrato hasta por el mil por ciento del Capital Social, conjuntamente con el presidente hasta por el diez mil por ciento del Capital Social y en adelante requerirán la autorización de la Junta General, sin perjuicio del artículo doce de la Ley de Compañías.- c) Convocar en casos de urgencia a Junta General.- d) Organizar, dirigir y supervisar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica.- e) Cuidar y hacer llevar los libros contables.- f) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades, y en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados.- Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General.- g) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos del capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de las utilidades, etc.- h) Presentar a los

Rodrigo H. Gómez

NOTARIA DECIMO SEXTA

000000007



DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

PODER ESPECIAL

En la ciudad de San Francisco de Qui-
to, Capital de la República del Ecua-

OTORGА:

dor, hoy día lunes nueve de Diciembre

ANDREAS KOLAAS

de mil novecientos noventa y seis, an-

te mí, Doctor GONZALO ROMAN CHACON,

A FAVOR DE:

Notario Público Décimo Sexto del Can-

DOCTOR JAIME CHANALATA

tón, comparece el señor ANDREAS KOLAAS

de Nacionalidad Noruega, estado civil

casado, mayor de edad, domiciliado en

CUANTIA: INDETERMINADA

la ciudad de Kristiansand-Noruega, y

ocasionalmente en esta ciudad; legal -

rc

mente hábil y capaz para contratar y

Di

obligarse, a quien de conocerlo doy

fe; y me solicita elevar a Escritura

Pública la minuta que me entrega, cu-

yo tenor literal y que transcribo es

como sigue:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públí-

cas a su cargo, sírvase extender y autorizar una de la que conste

el PODER ESPECIAL contenido en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.

-El señor ANDREAS KOLAS, ciudadano Noruego, de estado civil ca -

sado, de treinta y cuatro años de edad, Administrador de Empre -

sas, domiciliado en SNORRESGT numero cuatro N guión cuarenta y seis

treinta y dos, de la ciudad de KRISTIANSAND-NORUEGA, y con pasa-

porte numero G cero cuarenta y nueve veinte y tres sesenta, por

Andreas Kolas



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo
Román Chacón

REMISION LEGAL.- En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables.- QUINTA.- AUTORIZACION.- El Dr.- Jaime Chanalata Rivera queda autorizado por los fundadores para que realice todos los trámites de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Así mismo, el Sr.- Rodrigo Yépez Flores para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted Señor Notario, se servirá agrégar las demás cláusulas de estilo necesario para la plena validez y eficacia de esta clase de contratos.- Firmado.- Doctor Jaime Chanalata Rivera.- Matrícula mil novecientos treinta del Colegio de Abogados de Pichincha.".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se cumplieron los preceptos de Ley; leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario la aprueban y ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Rodrigo Yépez

ce 170068108-1

Juan Bucay

ce 170322700-7

Jaime Chanalata

ce 040042813-2

EL NOTARIO, (FIRMADO) DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON.

nes pertinentes en dependencias públicas o privadas.- ~~Ref. 81440008~~

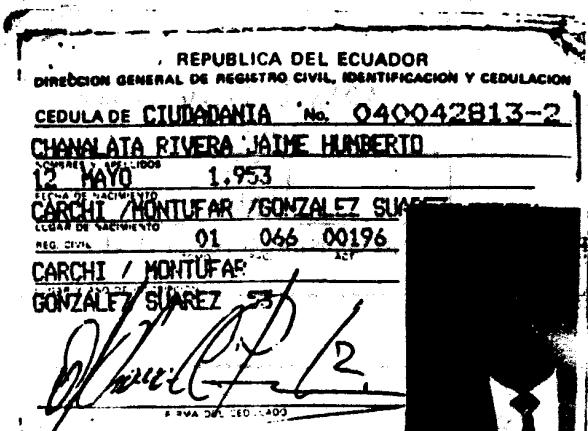
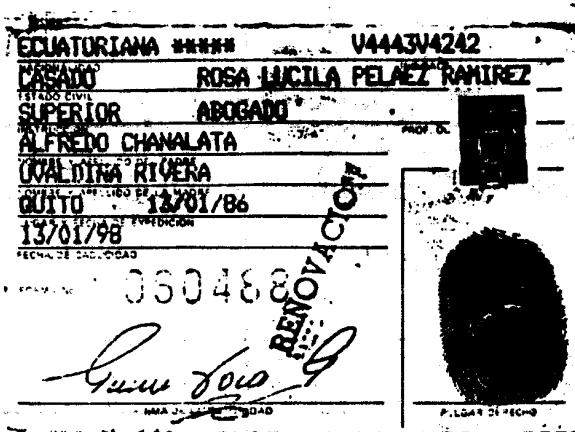
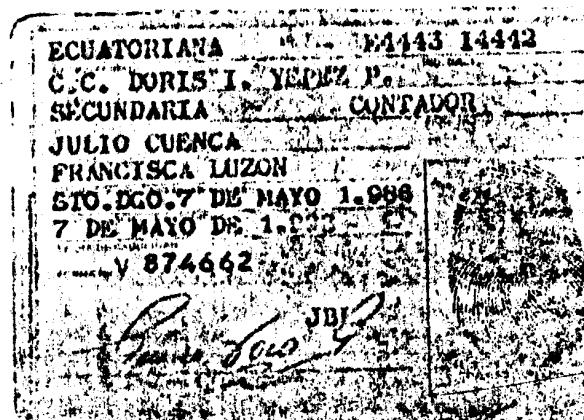
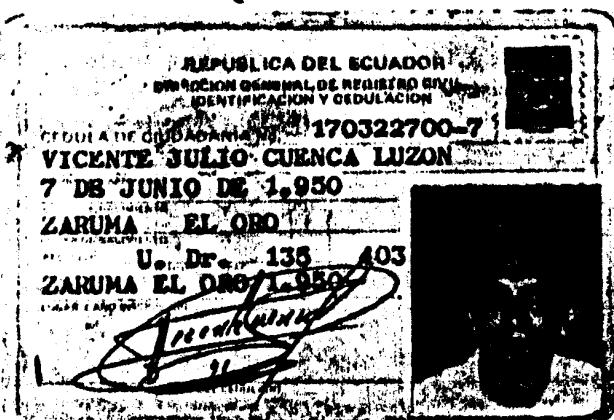
retirará o requerirá de cualquier persona natural o jurídica la entrega de documentos de cualquier género para el cumplimiento del mandato, y que le sean remitidos a nombre del mandante; y de no ser los idóneos, podrá interponer los correspondientes reclamos, acciones judiciales y extrajudiciales, y recursos permitidos por la Ley; aceptando, impugnando, o rectificando aquellos que no estuvieren acordes con sus intereses y aspiraciones.- De ser necesario, y de presentarse la ocasión, suscribirá toda clase de documentos, tendientes a la adquisición a favor de su mandante, de bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, acordando precio, linderos y demás condiciones; ya se traten de carácter públicos como privados, cumpliendo las formalidades y solemnidades respectivas para su perfeccionamiento; y hacer con ellos el aporte de capital respectivo.- En fin, el mandatario queda investido de las más amplias facultades que le confiere la Ley para esta clase de mandatos; estimándose las gestiones de su mandatario como personalmente realizadas por el mandante, sin que pueda objetarse falta o insuficiencia de poder.- SEGUNDA.- El mandatario podrá delegar total o parcialmente el presente mandato, de acuerdo con las circunstancias, u otorgar la sustitución, o nuevos poderes especiales, principalmente como procuración judicial, para la consecución de los objetivos del mandato.- TERCERA.- El mandatario queda con las más amplias facultades que le confiere la Ley; de manera expresa y señalada aquellas contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código Procedimiento Civil; entendiéndose dentro de aquello la gestión y trámite de aprobación judicial de documentos y mandato de ser necesario.- CUARTA.- La cuantía por su natura

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 sus propios y personales derechos, y como Representante de NC
2 PALMAS, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual por
3 derecho se requiere, en favor del señor Doctor Jaime Chanalata -
4 Rivera, Abogado Ecuatoriano con matrícula Profesional número mil
5 novecientos treinta del Colegio de Abogados de Pichincha, y porta
6 dor de la Cédula de Ciudadanía número cero cuatro cero cero cua-
7 renta y dos ocho cientos trece gríón dos; a fin de que éste en ca-
8 lidad de mandatario de aquel proceda a constituir o formar socie-
9 dades o compañías de acuerdo a la Legislación vigente en la Repú-
10 blica del Ecuador.-Realice aportes a nombre de su mandante, en di-
11 nero en efectivo o en especies; acepte y observe avalúos; otorgue
12 y suscriba los correspondientes contratos de aportes, o escritu-
13 ras de constitución; reciba los certificados y títulos de aporta-
14 ción, participaciones o acciones; concurra a las respectivas Jun-
15 tas Generales de Socios o Accionistas; proceda a analizar, delibe-
16 rar y votar en todo asunto relacionado con la Sociedad o Compañía;
17 participar en aumentos de capital, reforma, codificación o modifi-
18 cación del contrato social y Estatuto, en cuyo evento suscribirá
19 las escrituras y documentos que sean menester.- Someterá la docu-
20 mentación a la aprobación en la Superintendencia de Compañías o
21 Dependencia Oficial Competente.-En tal condición acordará la deno-
22 minación, señalara, delimitará el objeto social determinará el
23 monto del capital, abrirá la cuenta que sean necesarias para la
24 integración del Capital, agilitará y presentará en las afilia-
25 ciones y registros correspondientes.- De ser necesario, obtendrá
26 la inscripción o registro del capital extranjero relacionado con
27 el aporte de capital y su ingreso; para cuyo efecto, suscribirá
28 cuanta documentación sea necesaria y realizará todas las gestio-

000000000



leza es indeterminada.- Usted, señor Notario, se servirá agregar

las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta
clase de mandatos.- Firmado Doctor Jaime Chanalata Rivera.- Abo-
gado con matrícula número mil novecientos treinta del Colegio de
Abogados de Pichincha".- HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada
a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para su otorgamien-
to se cumplieron todos los preceptos legales; leída que le fue al
compareciente por mí, el Notario, la aprueba y ratifica y para -
constancia, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

Andreas Kolasas

Fasp. # 6049 2360.

El Notario, (firmado) Doctor Gonzalo Román Chacón

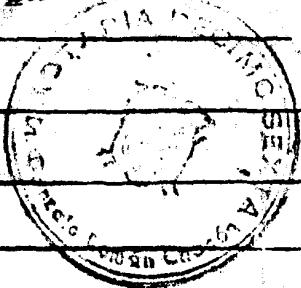
Se otorgó ante mí y en fe de ello, la
conviene esta PRIMERA CINTA MÉDICA, sellada y firmada
en Quito, a diez de Diciembre de mil novecientos noventa y seis
y contiene la escritura de Poder Especial que otorga Andreas -
Kolasas , a favor del Doctor Jaime Chanalata.

NOTARIA DECIMO SEXTA

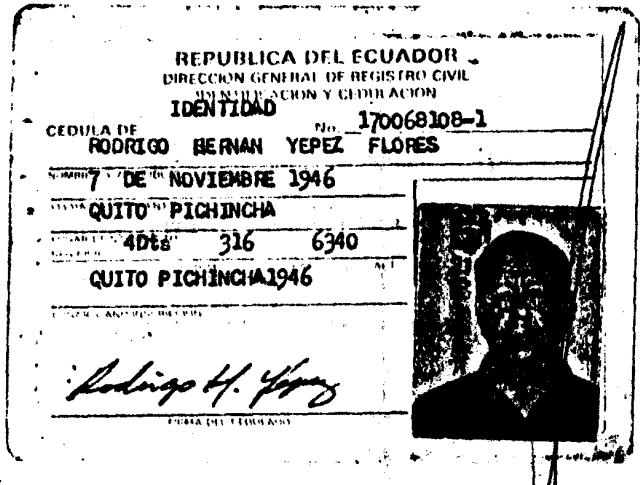
Gonzalo Román Chacón.

No. 10 Décimo Sexto

DR. GONZALO ROMAN CH.



Es fiel compás de la copia que me
fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 10 de Diciembre de 1996
EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



0060000010
ESTADOUNIDENSE POR NATURALIZACION V3044V2244

NOMBRE: C.C. LIDIA ROSARIO BARREIRO

EDAD: PRIMARIA MECANICO

SEXO: JOSE YEPEZ

MARCA: MARIA FLORES

FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 20 DE MAYO 1993

LUGAR DE NACIMIENTO: HUERTET DEL TITULAR Ed. 8

FECHA DE EXPEDICION: 1092244

TIPO: CA- *[Signature]*

BANCO DEL PICHINCHA C.A.		CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL
santo domingo, marzo 16 de 1998		
A QUIEN INTERESE:		
Mediante comprobante N° 21222, el (la) Sr. <u>RODRIGO YEPEZ FLORES</u>		
consignó en este Banco, un depósito de \$. <u>DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, 00/100</u> para <u>INTEGRACION DE CAPITAL</u> de <u>ROVILIAN S.A.</u>		
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.		
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR	
RODRIGO YEPEZ F.	S/. 650.000,00	
VICENTE CUENCA L.	-650.000,00	
JAIME CHANALATA R.	-650.000,00	
ANDREAS KOLAAS	-650.000,00	
TOTAL S/. 2'600.000,00		
Atentamente,	<u>BANCO DEL PICHINCHA C. A.</u>	
Santa Domingo de los Colorados		
<i>Unidad de</i>		
ANA MOYA JEFE COMERCIAL Ag. El Colorado		
Form. CC - 300 - A		

Se otorgó ante mí y en fe de ello, la
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firma-
da en Quito, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa
y ocho y contiene la constitución de la Sociedad: ROVIJAN S.A.



DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN,
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al
margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ROVIJAN S.A., celebrada en esta
Notaría con fecha 18 de Marzo de 1998, tomé nota de que la
misma ha sido aprobada por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS
Mediante Resolución número 98.1.1.1.0882, con fecha 17 de
Abril de 1998.- Quito, a 24 de Abril de 1998.

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

RAZON: En esta fecha

pasan...

0000000011

y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 98.1.1.1.
0882 de la Intendencia de Compañías de Quito de 17 de abril de
1998 por medio de la cual aprueba la presente escritura de cons-
titución de la compañía denominada ROVIJAN S.A. con domicilio en
esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, la inscribo en el
Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 32. Que-
dó archivada la segunda copia e inscrita la Resolución indicada.
Quedó anotado en el libro Repertorio bajo el Nro. 291- Santo Do-
mingo de los Colorados, a 28 de abril de 1998.-

